

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra la Empresa ROSSU S.A., representada legalmente por la Srta. Glenda María Baquerizo Abad, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante oficio G.ADM.-347 del 27 de Agosto, el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, Gerente Administrativa, solicita se proceda a la contratación mediante Subasta Inversa del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 27-A ICF, 16-A ALTOS LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA, LABORATORIO DE MATEMÁTICAS Y 16-A LABORATORIO ELECTRÓNICA DE POTENCIA; DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL"**.
- 1.2 Mediante decreto inserto en oficio G.ADM.-347 el 2 de Septiembre del 2013, el Ing. Sergio Flores Macías, Rector, autoriza su trámite de conformidad con la Ley, la contratación para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 27-A ICF, 16-A ALTOS LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA, LABORATORIO DE MATEMÁTICAS Y 16-A LABORATORIO ELECTRÓNICA DE POTENCIA; DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL"**.
- 1.3 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 27-A ICF, 16-A ALTOS LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA, LABORATORIO DE MATEMÁTICAS Y 16-A LABORATORIO ELECTRÓNICA DE POTENCIA; DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL"**.
- 1.4 Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-069-2013 para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 27-A ICF, 16-A ALTOS LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA, LABORATORIO DE MATEMÁTICAS Y 16-A LABORATORIO ELECTRÓNICA DE POTENCIA; DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL"**.
- 1.5 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria **750501 "En Obras de Infraestructura"**, conforme consta en la certificación conferida por el Gerente Financiero, mediante *certificación* No. 3958 del 18 de Septiembre 2013.
- 1.6 Se realizó la respectiva convocatoria el *19 Noviembre 2013*, a través del Portal Institucional.

- 1.7 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño en su calidad de Delegado de la máxima autoridad de la, mediante resolución de Delegado de la Máxima Autoridad del 01 de Noviembre de 2013, adjudicó el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 27-A ICF, 16-A ALTOS LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA, LABORATORIO DE MATEMÁTICAS Y 16-A LABORATORIO ELECTRÓNICA DE POTENCIA; DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL”**, a la Empresa ROSSU S.A.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01 El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a proveer el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE LOS EDIFICIOS: 27-A ICF, 16-A ALTOS LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA, LABORATORIO DE MATEMÁTICAS Y 16-A LABORATORIO ELECTRÓNICA DE POTENCIA; DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL”**, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

EDIFICIO 27-A ICF		
LA IMPERMEABILIZACION INCLUYE PRINCIPALMENTE LOS RUBROS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:		
RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD (Aprox.)
SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA (canalón, cumbrera, chova, chova-tabaco)	M2	1.500.00
BAJANTES AA LL	U	16,00
DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLB	1,00

ETC*		
LABORATORIO DE MATEMATICAS		
SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA (canalón, cumbrera)	M2	600,00
BAJANTES AA LL	U	7,00
DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLB	1,00
ETC*		
16-A LABORATORIO ELECTRONICA DE POTENCIA		
SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA (canalón, cumbrera, chova, chova-tabaco)	M2	286,58
BAJANTES AALL	U	8,00
DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLB	1,00
ETC*		
EDIFICIO 16-A ALTOS LABORATORIO DE ELECTRONICA		
REMOCION DE CHOVA	M2	921,60
PREPARACION DE LOSA	M2	921,60
SUMINISTRO E INSTALACION DE CHOVA TABACO	M2	955,26
LIMPIEZA DE BAJANTES AALL	U	8,00
DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLB	1,00
ETC.*		

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de (USD 200.484.70) DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	COSTO UNIT.	COSTO TOTAL
	EDIFICIO 27-A ICF				
1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA (canalón, cumbrera, chova, chova-tabaco)	M2	1500,00	67,18	100.770,00
2	LIMPIEZA DE BAJANTES AA.LL.	U	16,00	2,90	46,40
3	DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLB	1,00	247,79	247,79
	LABORATORIO DE MATEMATICAS				
6	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA (canalón, cumbrera)	M2	600,00	67,18	40.308,00
	LIMPIEZA DE BAJANTES AA.LL.	U	7,00	2,90	20,30
7	DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLB	1,00	247,79	247,79
9	16-A LABORATORIO ELECTRONICA DE POTENCIA				
10	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA (canalón, cumbrera, chova, chova-tabaco)	M2	286,58	67,18	19.252,44
11	LIMPIEZA DE BAJANTES AA.LL.	U	8,00	2,90	23,20

	DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLB	1,00	247,79	247,79
13	EDIFICIO 16-A ALTOS LABORATORIO DE ELECTRONICA				
14	REMOCION DE CHOVA	M2	921,60	3,45	3.179,52
15	PREPARACION DE LOSA	M2	921,60	8,50	7.833,60
	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHOVA TABACO	M2	955,26	29,35	28.036,88
16	LIMPIEZA DE BAJANTES AA.LL.	U	8,00	2,90	23,20
17	DESALOJO Y LIMPIEZA FINAL	GLB	1,00	247,79	247,79
TOTAL USD. \$					200.484,70

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1 Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la Entidad Contratante relacionados con la partida presupuestaria presupuestaria 750501 "En obras de Infraestructura", de acuerdo con la certificación # 3958 emitida el 18 de septiembre de 2013 por el Ing. Constantino Tobalina D. Gerente Financiero de la Escuela Superior Politécnica del Litoral de la siguiente manera: Se otorgará un anticipo del 70% y el saldo 30% contra acta de entrega recepción definitiva los bienes adquiridos a completa satisfacción de la Contratante.

5.2 El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

5.3 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

5.4 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

5.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.01 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento.**- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor objeto de contratación.
- b) **Garantía de Buen Uso de Anticipo.**- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la ESPOL, una garantía de las señaladas en el Art. 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto y quedará vigente hasta la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato.

7.02 Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) La de Fiel Cumplimiento de Contrato:

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

b) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de Sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato. (

Cláusula Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

9.1 LA CONTRATANTE designa al Sr. Fernando Escobar N., Jefe de Mantenimiento, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

9.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima.- TERMINACION DEL CONTRATO

10.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

10.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

10.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Undécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

11.2 De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

11.3 La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATIST, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Duodécima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

12.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato, esto es cancelar el precio convenido, conforme a la forma de pago establecida en el contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01 La recepción de los bienes, esto es, ADQUISICION DE UNA BOMBA CALORIMETRICA PARA PROTAL - DIRECCION DE TECNOLOGIAS, que se encuentran identificados en la cláusula cuarta será realizada por la comisión designada por el Delegado del Rector, esto es, el Administrador del Contrato, el técnico que no haya intervenido en el proceso; y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, mediante Acta de Entrega-Recepción definitiva de los bienes a entera satisfacción de la ESPOL en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

14.02 Los funcionarios que reciben y suscriben el acta de entrega recepción asumen la responsabilidad de la cantidad de bienes y/o servicios, calidad y suficiencia de los mismos, de conformidad con la Ley.

14.03 Liquidación del contrato.- La Liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01 Son obligaciones del contratista las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos.

- a) Entregar el servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- c) Mantener vigentes las garantías de buen uso del anticipo y técnica, según corresponda.
- e) El contratista se obliga a entregar el servicio a entera satisfacción de la Contratante.

15.02 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

15.03 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

15.04 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

15.05 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Sexta.- TERMINACION DEL CONTRATO

16.01 El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

17.01 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

17.02 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Octava.- DOMICILIO

18.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

18.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral, contiguo a la Cda. Santa Cecilia. Campus Politécnico Gustavo Galindo Velasco

El CONTRATISTA: Provincia GUAYAS, Cantón GUAYAQUIL, Parroquia XIMENA, Dirección: Rosendo Avilés No. 700 y La Havana, Barrio del Centenario. Ref.

a dos cuadras del Supermercado Mi Comisariato. Teléfono: 042334224, Email: rossu_ec1@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Novena.- ACEPTACION DE LAS PARTES

19.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

19.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

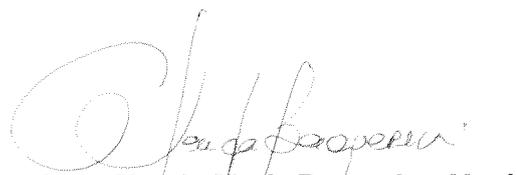
Para constancia de la aceptación del contenido del presente contrato, las partes firman en 4 ejemplares en la ciudad de Guayaquil a los

13 DIC 2013

**Escuela Superior Politécnica del Litoral
(ESPOL)**


**Ing. Sergio Flores Macías
Rector**

P. ROSSU S.A.


**Srta. Glenda María Baquerizo Abad
RUC 0992309660001**

Elaborado por: Sonnia Recalde